



Año III Primer Período Ordinario.	Legislatura XXV del Congreso del Estado de Baja California.	27 de Agosto de 2026	No. 118
--	--	-----------------------------	----------------

ESPECIAL

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA



LA H. XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN I
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 310

ÚNICO.- Se aprueba la reforma a los artículos 40, 62, 81, 81 BIS, 81 TER, 84, 85 y 169 de la
Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 40. (...)

I a la IV.- (...)

V. Contraloría Interna;

VI. Las Unidades Auxiliares siguientes:

- a) Unidad de Asuntos Jurídicos;
- b) Unidad de Transparencia;
- c) Unidad de Comunicación Social; y,
- d) Unidad de Igualdad de Género.

El Poder Legislativo del Estado por mayoría calificada del Pleno y a solicitud de la Junta de
Coordinación Política, podrá modificar su estructura orgánica cuando ello sea necesario para
apoyar el cumplimiento de las atribuciones del Congreso del Estado, y bajo los términos y
condiciones previstas en la Constitución Local.

El Poder Legislativo observará el principio de paridad de género, en la integración de estas
áreas.

ARTÍCULO 62. (...)

I a XV.- (...)

XVI. Elaborar los proyectos de Reglamentos que se deriven de esta Ley y sus reformas, con
base en las propuestas que las Comisiones, la Dirección de Administración, la Contraloría
Interna o cualquiera de las Diputaciones le hagan llegar; debiendo remitirlos a la Junta de
Coordinación Política;



XVII a XVIII.- (...)

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA



SECCIÓN VI DE LA CONTRALORÍA INTERNA

ARTÍCULO 81. La Contraloría Interna es un órgano dependiente del Pleno del Congreso del Estado, cuyas atribuciones son las siguientes:

- I. Practicar auditorías, revisiones y verificaciones;
- II. Control y evaluación del desempeño de las Direcciones, Unidades Auxiliares del Congreso, al igual que de las áreas homólogas de la Auditoría Superior del Estado;
- III. Recibir y atender quejas y denuncias;
- IV. Investigar, substanciar y calificar las faltas administrativas;
- V. Conocer de los recursos de revocación y reclamación, en los términos que establezcan las leyes aplicables;
- VI. Resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa que le competan, con apego a los principios de legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material y respeto a los derechos humanos; y
- VII. Substanciación de los procedimientos de reclamación de indemnización por responsabilidad patrimonial en términos de la Ley de la materia.

La Contraloría Interna es la Autoridad Garante del Poder Legislativo en materia de Transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, con las competencias establecidas en las leyes de la materia, así como conocer y resolver los recursos de revisión, verificar el cumplimiento de sus resoluciones e imponer medidas de apremio y sanciones cuando proceda.

ARTÍCULO 81 BIS. En el desempeño de sus funciones, la Contraloría Interna contará con el apoyo y la colaboración de las personas Titulares de las Direcciones y Unidades Auxiliares del Congreso y de las áreas homologas de la Auditoría Superior del Estado.

La persona Titular de la Contraloría Interna podrá designar dentro de su estructura orgánica a las personas servidoras públicas que funjan como autoridades investigadoras, substanciadora y, en su caso, resolutora, en donde la función de la Autoridad Substanciadora, no podrá ser ejercida por quien tenga funciones de Autoridad investigadora, conforme a lo dispuesto en la ley de la materia.



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA



La persona Titular de la Contraloría Interna deberá rendir informe de actividades a la Mesa Directiva por lo menos dos veces al año.

ARTÍCULO 81 TER. Corresponde a la Contraloría Interna, el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Recibir y registrar por medios electrónicos, las declaraciones patrimoniales y de intereses, y la constancia de presentación de declaración fiscal de diputaciones y del personal del Congreso y de la Auditoría Superior; verificar su evolución patrimonial y emitir certificado de no anomalías conforme a la Ley de la materia y demás ordenamientos legales aplicables;
- II. Conocer e investigar actos, omisiones o conductas de las y los servidores públicos de las Direcciones y Unidades Auxiliares del Congreso del Estado y de las áreas homologas de la Auditoría Superior del Estado, así como de los particulares señalados en la Ley respectiva, para efectos de responsabilidades administrativas, así como imponer sanciones y en su caso, formular denuncias ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o ante otras autoridades competentes, prestándole para tal efecto la colaboración que le fuere requerida;
- III. Recibir y tramitar quejas y denuncias que se formulen con motivo del incumplimiento de las obligaciones de las personas servidoras públicas del Congreso del Estado y de la Auditoría Superior del Estado;
- IV. Establecer y operar los sistemas de información y bases de datos, mediante medios físicos y electrónicos que garanticen la recepción y seguimiento efectivo de las quejas o denuncias que procedan en el ámbito de su competencia;
- V. Realizar revisión, inspección y auditoría interna del ejercicio del presupuesto de egresos del Poder Legislativo del Estado;
- VI. (...)
- VII. Intervenir en los procedimientos de entrega y recepción del Congreso y de la Auditoría Superior del Estado, conforme al Reglamento y a la Ley de la materia;
- VIII. Practicar evaluaciones del desempeño a las Direcciones, Unidades Auxiliares del Congreso y sus áreas homólogas de la Auditoría Superior del Estado, así como emitir opiniones sobre proyectos de actualización de normatividad interna;
- IX. Realizar la defensa jurídica de las resoluciones que emita, cuando sean impugnadas ante los tribunales competentes;



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA



X. Certificar con la intervención de la persona titular, los documentos que obren en los archivos de la Contraloría Interna, siempre que hayan sido generados o recibidos en ejercicio de sus atribuciones y se relacionen con asuntos de su competencia;

XI. Ejercer las funciones, competencias y atribuciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales que establezcan las leyes de la materia; y

XII.- Las demás, que le señale el Reglamento y las Leyes en la materia.

El desempeño de las atribuciones de la Contraloría Interna estará bajo la vigilancia y control de la Mesa Directiva. Corresponde a la Junta de Coordinación Política realizar ante el pleno del Congreso la propuesta de nombramiento correspondiente.

ARTÍCULO 84. (...)

I. El Comité de Transparencia se conformará por un número impar, y se integrará por:

- a) Una Presidencia a cargo de la Diputación que presida la Comisión de Administración y Finanzas, con derecho a voz y voto;
- b) Una Vicepresidencia, que será la Diputación que designe la Junta de Coordinación Política, con derecho a voz y voto;
- c) Las personas titulares de cada una de las Direcciones y de las Unidades Auxiliares a que se refiere el artículo 40 de esta Ley, quienes tendrán derecho a voz y voto, con excepción de la Contraloría Interna quien tendrá derecho solamente a voz, en calidad de invitado permanente.

El Comité adoptará sus resoluciones por mayoría de votos, y en caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

A las sesiones podrán asistir personas invitadas que acuerden las y los integrantes; tendrán voz, mas no voto.

Dada la naturaleza jurídica de las funciones que realiza este Comité, las ausencias de sus personas integrantes con excepción de la Secretaría, podrán ser sustituidas por una persona suplente que ellas mismas designen, los cuales contarán con los mismos derechos y obligaciones de sus respectivas personas titulares. Las ausencias de la persona que ocupe la Secretaría Ejecutiva, deberán ser sustituidas por la persona Coordinadora de la Unidad de Transparencia, lo anterior en los términos de la presente Ley y el Reglamento que al efecto expida el Congreso.



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA



El Comité de Transparencia contará con una Secretaría Ejecutiva, función que recaerá en la persona Titular de la Unidad de Transparencia, quien tendrá voz, más no voto, y será responsable de la convocatoria, integración de expedientes, seguimiento de acuerdos y elaboración de actas.

Las personas integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información necesaria para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

El desempeño de las atribuciones del Comité de Transparencia estará bajo la vigilancia y control de la Mesa Directiva.

ARTÍCULO 85. La Unidad de Transparencia es el área operativa encargada de verificar que los órganos del Congreso den cumplimiento a las obligaciones a cargo del Poder Legislativo en materia de transparencia y acceso a la información, y tendrá las atribuciones que les establezcan las leyes de la materia.

La persona Titular de la Unidad de Transparencia deberá rendir informe de actividades a la presidencia del Comité de Transparencia por lo menos dos veces al año.

El desempeño de las atribuciones de la Unidad de Transparencia estará bajo la vigilancia y control del Comité de Transparencia.

ARTÍCULO 169. La declaración patrimonial y de intereses, y en su caso, la constancia de presentación de declaración fiscal, será presentada ante la Contraloría Interna del Poder Legislativo, en los términos que establece el artículo 81 TER, fracción I de la presente Ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, así como en el Periódico Oficial del Estado de Baja California para los efectos legales conducentes.

SEGUNDO. En un plazo no mayor a noventa días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Comité de Transparencia, en su ámbito competencial, expedirá los instrumentos normativos aplicables para el correcto cumplimiento de la presente reforma.

TERCERO. La Dirección de Administración a través del Departamento de Informática, en colaboración con la Unidad de Transparencia, el Comité de Transparencia y Contraloría Interna, en un término de 60 días hábiles, deberá realizar las adecuaciones técnicas y operativas necesarias para garantizar:



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

I. El correcto funcionamiento del apartado de transparencia del portal institucional del Congreso del Estado;

II. La operación de la Plataforma Nacional de Transparencia; y

III. La actualización de los sistemas internos, incluyendo perfiles de acceso y medidas de seguridad de la información.

CUARTO. La Contraloría Interna, en su carácter de Autoridad Garante, deberá emitir, en un plazo no mayor de 180 días naturales, los criterios generales para dar cumplimiento al presente Decreto en materia de transparencia y rendición de cuentas.

QUINTO. La Dirección de Administración, en coordinación con la Unidad de Transparencia y la Contraloría Interna como Autoridad Garante, implementará un programa de capacitación obligatorio, con enfoque de accesibilidad y protección de datos personales, dirigido a:

- I. Integrantes del Comité de Transparencia;
- II. Personal de la Unidad de Transparencia;
- III. Personas enlaces de las áreas responsables de obligaciones de transparencia;
- y
- IV. Personal directivo de las Direcciones y Unidades Auxiliares.

El programa deberá iniciar dentro de los 60 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, y deberá abarcar, al menos, solicitudes por la Plataforma Nacional de Transparencia, clasificación y versiones públicas, prueba de daño, accesibilidad, derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición relacionados con el tratamiento de datos personales (ARCO), seguridad de la información y cumplimiento de resoluciones.

DADO en Sesión Ordinaria de la XXV Legislatura en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.


DIP. ELIGIO VALENCIA LÓPEZ
Presidente




DIP. MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA
Secretaria

EVL/MYGM/jsc